



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

CIRCULAR ADMINISTRATIVA
PE-779-05-2018\JML

Para: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)

De: Jim Madriz López
Presidente Ejecutiva - CONAMI



Referencia: Condiciones Especiales de Renegociación

Fecha: 28 de mayo de 2018

La presente circular tiene por objeto establecer condiciones especiales temporales que pueden implementar las IMF, a los deudores de crédito en las modalidades de microcrédito, personales, hipotecarios para vivienda y créditos de desarrollo empresarial, que a su vez permitan atender adecuadamente sus obligaciones ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, como resultado de los hechos acontecidos en el país desde el pasado mes de abril del año en curso.

Las disposiciones de la presente circular son aplicables a las IMF inscritas en el registro nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, sin perjuicio de que sea adoptado dentro de las políticas de las IFIM voluntarias.

Conforme lo establecido en los artículos 6 numeral 6 y 17 numerales 1 y 7, de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de julio de 2011; artículo 53 numeral 1, de la Resolución CD-CONAMI-025-02OCT07-2013, "Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 213, del 08 de noviembre del 2013; y, de acuerdo a los hechos acontecidos en el país desde el mes de abril del corriente año, tengo a bien dirigirme a ustedes, con instrucciones del Consejo Directivo de la CONAMI, para hacer de su conocimiento las siguientes disposiciones, las que podrán aplicarse a partir de la fecha de notificación.

1. Condiciones Crediticias Especiales:

Las Instituciones de Microfinanzas podrán modificar las condiciones originalmente pactadas en los contratos de crédito, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos del artículo 35 de la Norma sobre Gestión de riesgo crediticio para IMF, a aquellos deudores cuyos créditos al 31 de marzo de 2018, tengan calificación de riesgo A, B o C para microcréditos, y para el caso de créditos personales, hipotecarios para vivienda y créditos de desarrollo empresarial, aquellos que se encuentren en calificación A o B. Para proceder a efectuar las modificaciones al contrato la Institución de Microfinanzas, deberá verificar el cumplimiento previo de las siguientes condiciones:



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

- a) Serán otorgados únicamente a aquellos deudores que evidencien haber sido afectados directa o indirectamente por los hechos acontecidos en el país desde el pasado mes de abril del año en curso.
- b) Las nuevas condiciones deben atender criterios de viabilidad financiera, teniendo en cuenta el análisis de riesgo y la capacidad de pago del deudor.
- c) Los créditos modificados conforme a lo establecido en el presente numeral conservarán la misma categoría de riesgo y registro contable que tenían al 31 de marzo de 2018, sin embargo, si el deudor incumple las nuevas condiciones convenidas, la institución financiera deberá reclasificar el crédito conforme a lo establecido en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para IMF.
- d) Cada institución deberá determinar y establecer los requisitos de aplicación de las condiciones establecidas en la presente circular, evidenciando el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) de este artículo y que al 31 de marzo de 2018 el crédito contaba con la calificación de riesgo a que se hace referencia en el primer párrafo de este numeral.

De aplicarse las disposiciones contenidas en el párrafo inicial del presente numeral a créditos otorgados por la IMF, los mismos serán considerados como créditos con condiciones especiales de renegociación.

Las IMF que decidan aplicar reestructuraciones y prórrogas deberán efectuarlo de acuerdo a lo establecido en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para IMF.

2. Restricción y mantenimiento de provisiones

2.1 Restricción:

Las condiciones especiales señaladas en los numerales 1 y 2 de la presente circular, podrán beneficiar al cliente, independientemente del número de créditos que tenga suscritos con la IMF. El proceso de renegociaciones deberá realizarse caso por caso, en atención a las particularidades de cada crédito otorgado, la naturaleza de cada actividad económica que ha sido financiada, y la capacidad de pago que presente cada deudor. Ningún crédito podrá renegociarse en más de una vez.

2.2 Provisiones:

La aplicación de los mecanismos señalados en esta circular no implicará para las IMF una disminución en las provisiones, constituidas al 31 de marzo de 2018 en los créditos con condiciones especiales de renegociación, aunque a partir de la renegociación de condiciones del contrato, el crédito presente una mejor calificación.

Si el deudor incumple las condiciones especiales establecidas, la IMF procederá a clasificar el crédito conforme lo establecido en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para IMF, constituyendo la provisión correspondiente.





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

3. Nuevas condiciones contractuales:

Las IMF estarán obligadas a explicarle al cliente en qué consisten las nuevas condiciones (tasa, plazo, garantías, saldo deudor, e intereses a capitalizarse). El cliente tiene el derecho a elegir si acoge estas condiciones o no. De ser aceptadas se procederá a firmar un nuevo contrato con las explicación clara de las modificaciones de condiciones.

En ningún caso la IMF deberá considerar el cobro de intereses de adeudos, que no se encuentren devengados a la fecha de la renegociación con los clientes.

4. Seguimiento:

Las IFIM deberán contar con medios para identificar, dentro de sus sistemas de información, a los créditos modificados bajo las condiciones descritas en esta circular, a fin de darles seguimiento, así mismo deberán establecer políticas y procedimientos, aprobados por el órgano competente, para la gestión y aprobación de solicitudes de modificación de las condiciones de los créditos, conforme a los criterios descritos en la presente circular.

5. Reporte de información:

Las IFIM deberán remitir a la CONAMI, vía PRIM, la información de los créditos a los que se les haya aplicado los mecanismos objeto de la presente circular, tanto los que se cancelen (créditos renegociados) como los que se originen de dicho proceso (Créditos con Condiciones Especiales de Renegociación CCER), para ello deberán:

- a) Reportar en el campo `id_credito_anterior` del archivo `icc_credito` de los Créditos con Condiciones Especiales de Renegociación, los identificadores de los créditos renegociados (en caso de ser más de uno separar con comas).
- b) Llenar el campo `observaciones` del archivo `icc_credito` de los Créditos con Condiciones Especiales de Renegociación con el valor CCER.

Las IFIM deberán tomar en cuenta que todos los campos mencionados son de tipo texto y que los valores de estos deben ir entre comillas en el archivo plano. La información deberá ser reportada a partir del corte del mes de mayo de 2018. Adicionalmente la IFIM deberá documentar en los expedientes de crédito: Las solicitudes de condiciones especiales efectuadas por el cliente, su análisis y la aprobación.

6. Revisión de la Cartera Crediticia:

La CONAMI realizará las evaluaciones que estime pertinentes de la cartera de créditos sujeta a las condiciones especiales, debiendo las IMF documentar y mantener actualizados los expedientes de crédito de los deudores afectados.

